



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A
EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS, UN PROYECTO DE
CORRECCIÓN DE COORDENADAS EN LA CANTERA "BELMONTE",
EN EL TÉRMINO ABANILLA.**

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente de Autorización Ambiental Única número AU/AAU 54/12, seguido a instancias de Mármoles Betés, S.L., con domicilio social en Avenida de la Constitución 14 (2º piso), C.P. 03660, de Novelda (Alicante) y con C.I.F.: B-03500295, en relación con un proyecto denominado, "corrección de coordenadas en la cantera Belmonte, en el término municipal de Abanilla".

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 a), que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del Anexo III, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

La actuación se encuentra incluida en el Anexo III, apartado B, grupo 9, letra j, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, por lo que de acuerdo con el artículo 85 de la mencionada Ley, solo deberá someterse a una Evaluación Ambiental de Proyectos, en la forma prevista en la Ley, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de forma motivada y pública.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 10 de mayo de 2013 y de acuerdo con el mismo se, se exponen a continuación:

1. El presente proyecto, de acuerdo con la documentación aportada, consiste en una explotación minera a cielo abierto para la extracción de mármol, por tanto, un bien regulado por la legislación minera como de la sección "A", disponiendo la cantera "Belmonte" de la preceptiva autorización desde 8 de diciembre de 1999, por parte de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. (D.I.A. publicada en BORM de fecha 30 de enero de 1999).

Tras varios años de explotación queda constancia de la deslocalización de la explotación por error en las coordenadas iniciales. Se ha solicitado la corrección de coordenadas que incluyen la mayor parte de los trabajos realizados con la misma superficie que la autorizada en la misma zona, con un desplazamiento dirección Este de entre 158 m. y 75 m. manteniendo la misma latitud prácticamente.

La cantera objeto de este proyecto se encuentra situada en la Sierra del Cantón o del Vil, situada 9 Km. al Norte-Noroeste de la población de Abanilla, más concretamente en la vertiente norte de la mencionada sierra y 2,2 Km. al suroeste de la pedanía de Abanilla denominada "El Cantón", a unos 660 m. de altitud.

La nueva ubicación de coordenadas ocupa terrenos de monte bajo, parcialmente utilizado con caminos y actuaciones previas de la explotación minera.

2. La Dirección General de Industria, Energía y Minas remite el 29 de mayo de 2012 documento ambiental del proyecto. Considerando que el proyecto se encuentra en el ámbito del artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de Proyectos, esta Dirección General ha consultado, en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, con el consiguiente resultado:

CONSULTAS	RESPUESTAS
<ul style="list-style-type: none"> ○ Ayuntamiento de Abanilla. ○ Dirección General de Industria, Energía y Minas. ○ Dirección General de Bienes Culturales. ○ Confederación Hidrográfica del Segura. ○ Ecologistas en Acción. ○ Asociación de Naturalistas del Sureste. 	 X X

Asimismo, en la misma fecha, se solicita informe al Servicio de Información e Integración Ambiental, de la Dirección General de Medio Ambiente.

El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

Dirección General de Bienes Culturales.

El 21 de enero de 2013, el Servicio de Patrimonio Histórico informa, entre otros aspectos, de que el nuevo perímetro corregido de la cantera afecta, en el entorno del punto 2 (según plano 5 del Documento Ambiental), al yacimiento paleontológico "Sierra del Cantón". A pesar de ello, en la memoria ambiental no se precisa esta incidencia ni se evalúan los posibles impactos sobre dicho yacimiento. Hay que destacar que este sector no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar la presencia de otros bienes interés arqueológico, etnográfico o histórico.

Se concluye indicando la necesidad de realizar un estudio del impacto sobre el patrimonio cultural. En el anexo, de la presente resolución se añaden detalles a tener en cuenta para la realización del mencionado estudio.

Confederación Hidrográfica del Segura.

El 13 de diciembre de 2012, la Confederación Hidrográfica del Segura informa, en el ámbito de sus competencias, haciendo comentarios y sugerencias sobre las características que se plantean, con el objeto de tomar una decisión final sobre dicho proyecto. En efecto, se hacen observaciones a diversos aspectos como, vertidos a dominio público hidráulico, afección a cauces y sus zonas de servidumbre, otras actuaciones contaminantes, origen del suministro de agua, etc. Todas las sugerencias quedan establecidas como condiciones al proyecto, en el anexo de esta Resolución.

3. Los Servicios de esta Dirección General emiten sus respectivos informes: el Servicio de Información e Integración Ambiental, el 8 de

abril de 2013, y el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, el 10 de mayo de 2013.

SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

2.1 Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.

De acuerdo con el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 10 de mayo de 2013, el proyecto evaluado presenta la siguiente catalogación ambiental:

Autorización Ambiental Única.

El proyecto no está sometido a autorización ambiental única, al no estar incluido en los supuestos del Anexo I, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.

Atmósfera.

De acuerdo con los datos aportados, la actividad se encontraría incluida entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero. En concreto bajo el epígrafe 04 06 16 02, es decir, se trata de una actividad primaria de minería, no energética que conlleva la extracción o tratamiento de productos minerales cuando la capacidad es < 200.000 t/año, siempre que la instalación no se encuentre a menos de 500 metros de un núcleo de población. Por tanto, perteneciente al grupo C, de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, y como tal está obligada a realizar la notificación prevista en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

Residuos.

En la fase de funcionamiento de la actividad, es previsible la aparición de residuos catalogados como peligrosos, por ello la actividad

deberá de atenerse a las obligaciones que se describen en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Suelos contaminados.

La actividad no se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Protección contra el Ruido.

La maquinaria utilizada durante la fase de servicio de la instalación estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido a la normativa vigente que le resulte de aplicación.

En general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia).

Como conclusión del informe, se indica que realizado el análisis correspondiente, desde el ámbito competencial del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta lo siguiente:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

No se prevé que el proyecto de corrección de coordenadas en la cantera "Belmonte", en el término municipal de Abanilla, cause impactos ambientales significativos desde el punto de vista competencial de este Servicio, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, otra serie de condiciones relativas a la calidad ambiental que serán expuestas en el anexo de la presente Resolución.

2.2 Análisis de afecciones en materia de Medio Natural.

El 8 de abril 2013, el Servicio de Información e Integración Ambiental, informa exponiendo los antecedentes del proyecto, realizando una descripción del proyecto ahora aportado, y analizando las afecciones del mismo sobre el patrimonio natural y la biodiversidad, además se analiza la propuesta aportada y finalmente se realizan conclusiones. En el anexo I del informe, se realizan prescripciones técnicas para la restauración, las cuales son incluidas en el Anexo de la presente Resolución.

En relación a los antecedentes se indica que, con fecha 27 de marzo de 2008 se emite informe, desde esa Dirección General (entonces denominada Dirección General del Medio Natural), a petición de la entonces denominada Dirección General de Calidad Ambiental, referido a la fase de iniciación y consultas, para facilitar información, sugerencias y contenidos específicos necesarios para abordar el Estudio de Impacto Ambiental de un inicial "Proyecto de Corrección de Coordenadas en Cantera Belmonte" (dado que este proyecto estaba sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a la entonces en vigor Ley 1/95, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia).

El documento ambiental informado con fecha 27 de marzo de 2008, proponía una modificación de la superficie afectada por la cantera: ampliar la superficie autorizada (6'5 has, en su parte este en una

superficie de 2'7888 ha, y reducirla en su parte oeste en una superficie de 4'0922 ha, de forma que la superficie total de la cantera quedaría en 5'1966 ha).

Sin embargo, el nuevo documento ahora presentado contempla modificar la ubicación de la superficie autorizada, pero manteniendo su extensión (6'95 has). En consecuencia, han cambiado los criterios de nuevos límites propuestos por el promotor, con respecto al documento presentado anteriormente.

a. Afecciones sobre el patrimonio natural y la biodiversidad.

Toda la parcela ocupada por esta actuación es terreno forestal, tratándose de una zona con una vegetación compuesta por pinar con arbustos y matorral típico mediterráneo, en un alto nivel evolutivo. La ubicación de la explotación se encuentra a una distancia aproximada de 2.800 metros al norte del LIC "Río Chícamo".

De acuerdo con los datos disponibles en esta Dirección General, se ha detectado la presencia de hábitats de interés comunitario en el perímetro solicitado. A continuación se indican los hábitats identificados:

6110. Prados calcáreos cársticos o basófilos del *Alysson-Sedion albi*.
- 511021. *Sedentum micrantho - sediformis*. Matorrales crasifolios propios de rellanos terrosos en zonas rocosas, caracterizados por *Sedum album subsp. micranthum*. Hábitat clasificado como Raro y Prioritario.
6220. Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*.
- 52207B. *Teucrio pseudochamaeptytis - Brachypodietum retusi*. Pastizales termomediterráneos de *Brachypodium retusum* ricos en elementos propios de sitios poco continentales. Hábitat Prioritario.
 - 522224. *Lapiedro martinezii-Stipetum tenacissimae*. Pastizal de esparto, con otras herbáceas (gramíneas y bulbosas).
8210. Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica.
- 721155. *Rhamno borgae - Teucrietum rivasii*. Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica. Vegetación herbácea, frecuentemente con cepa leñosa, que coloniza paredes rocosas con baja cobertura, caracterizada por *Teucrium rivasii (IE)*. Hábitat clasificado como Raro.
 - 723041. *Fumano ericoidis - Hypericetum ericoidis*. Tomillares subrupícolas, propios de laderas rocosas, caracterizados por *Satureja*

obovata, *Teucrium thymifolium*, *Fumana ericifolia* e *Hypericum ericoides*. Hábitat clasificado como Raro.

5210. Matorrales arborescentes de *Juniperus spp.*

- 856132. *Ramno lycioidis* – *Juniperetum phoeniceae*. Sabinares de *Juniperus phoenicea* mesomediterráneos, propios de zonas rocosas. Hábitat clasificado como Prioritario.

En este lugar encontramos cuatro especies de flora incluidas en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida, en la categoría "de interés especial": *Quercus rotundifolia*, *Rhamnus alaternus*, *Juniperus phoenicea* y *Juniperus oxycedrus*. Otras especies de flora silvestre encontradas son: *Allium sphaerocephalon*, *Anthyllis cytisoides*, *Asparagus horridus*, *Brachypodium retusum*, *Cistus albidus*, *Dianthus broteri*, *Fumana laevipes*, *Helichrysum stoechas*, *Herniaria fruticosa* subsp. *erecta*, *Phagnalon rupestre*, *Phlomis lychnitis*, *Pinus halepensis*, *Pistacia lentiscus*, *Polygala rupestris*, *Quercus coccifera*, *Rhamnus lycioides* subsp. *lycioides*, *Rosmarinus officinalis*, *Sedum sediforme*, *Stipa tenacissima*, *Teucrium homotrichum*, *Thymus hyemalis* y *Thymus membranaceus*.

A una distancia relativamente cercana a esta actuación, dentro de su área de campeo encontramos tres nidos de rapaces rupícolas, uno de águila real *Aquila crysaetos*, uno de halcón peregrino *Falco peregrinus* y otro de búho real *Bubo bubo*. Además existe presencia de otras especies de fauna protegida: Alzacola rojizo *Cercotrichas galactotes*, carraca *Coracias garrulus*, paloma zurita *Columba oenas*, cuervo *Corvus corax* y tejón *Meles Meles*.

En la ortofoto de 2011 se aprecia que la superficie afectada por el proyecto, fuera de la superficie autorizada es de aproximadamente 2'5 ha, incluida la apertura de un nuevo acceso a la cantera con una longitud aproximada de 300 m sobre terreno forestal. Estas actuaciones han supuesto una afección negativa sobre los valores ambientales descritos anteriormente.

Además, una zona de cultivos ubicada en la base del nuevo camino de acceso ha sido convertida en zona de acopios de la cantera.

b. Alternativa a los límites propuestos

Finalmente, en la actual propuesta aportada por el interesado, la superficie original autorizada (6'5 ha) se reduce en su parte oeste en una superficie de 2'8 ha, y se amplía en su parte este en una superficie de 2'8 ha, de forma que la superficie total de la parcela para explotación no varía (aproximadamente 6'5 ha).

En la actualidad, existe una superficie (aprox. 1'4 ha), ubicada al oeste de la superficie ahora solicitada, que no se encuentra afectada por las labores de la cantera, y que no se encuentra en la dirección del avance del frente de explotación (el frente avanza en dirección este). Esta superficie se incluye en el nuevo perímetro propuesto, aunque se excluía en el límite de explotación propuesto al inicio de este expediente. En este lugar podemos encontrar los valores ambientales descritos en el punto anterior.

Excluir del perímetro final de explotación esta superficie (1'4 ha, de forma que la superficie final de explotación sería de aproximadamente 5'1 ha, ver plano adjunto) supondrá minimizar la afección medioambiental de este proyecto, en cuyo caso se consideraría que no sería necesario su sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. En el Anexo a esta Resolución se puede ver un plano con la zona de exclusión.

Finalmente, en el apartado de conclusiones del informe del Servicio de Información e Integración Ambiental, se indica que:

Este proyecto propone cambiar la ubicación de la explotación, manteniendo la superficie originalmente autorizada (6'5 ha). Dados los valores medioambientales presentes en este lugar (descritos anteriormente), aunque la nueva zona propuesta para explotación tiene unos valores similares a la parte que no será explotada, sería conveniente que fuera evaluada la afección sobre la nueva zona a explotar. No obstante, dado que el frente de explotación avanza en dirección este, se considera que la parte situada más al oeste de la parcela ahora propuesta (superficie no afectada de aprox. 1'4 has)

podría excluirse de la superficie de explotación. Esta exclusión supondría minimizar la afección medioambiental de este proyecto, no siendo necesario en ese caso su sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

CUARTO- Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 4 de febrero de 2013 y del Servicio de Información e Integración Ambiental de 11 de enero de 2013, en los que se basa para tomar la decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de "Corrección de Coordenadas de la Cantera Belmonte", en el termino municipal de Abanilla, siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.

QUINTO- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

SEXTO- Remítase al interesado, al Ayuntamiento de Abanilla, en cuyo territorio se ubica la actividad, así como a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto.

SEPTIMO- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 11 de junio de 2013.

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,



Fdo.: Amador López García.

ANEXO

A. CONDICIONES AL PROYECTO.

A.1. RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

Generales

1. Durante la instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizada la explotación de la cantera, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

Protección frente al ruido

1. Durante la fase de explotación y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
2. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de

Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

Protección de la atmósfera

Durante la fase de realización de las obras se observarán las siguientes medidas para reducir la emisión de material particulado:

- Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión en caso de necesidad de acopio, se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
 - Conservación y mantenimiento de los motores de la maquinaria móvil, realizando sus revisiones periódicas, cambios de filtros, etc.
 - Riego de los viales de transporte, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento.

Protección del medio físico (suelos).

1. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

2. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

3. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

4. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

Residuos.

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

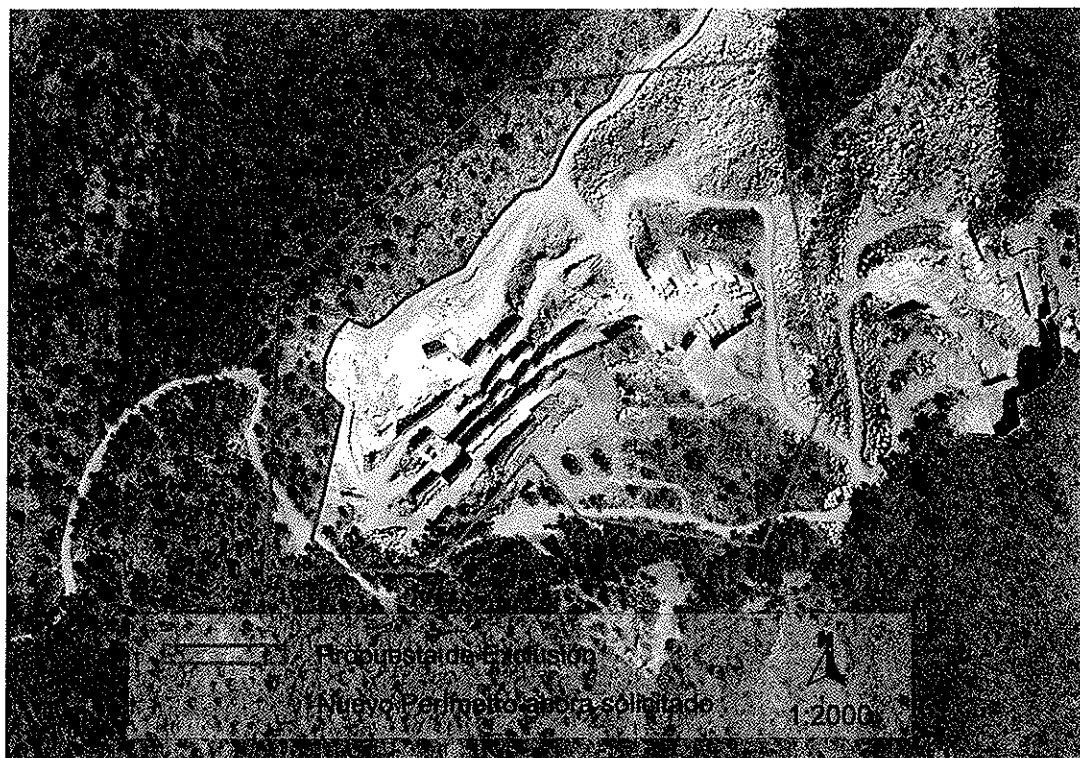
3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

4. Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y el resto de normativa aplicable en materia de residuos.

A.2. RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO Y LA BIODIVERSIDAD.

Tal y como se indica en el punto SEGUNDO de la presente Resolución, este proyecto propone cambiar la ubicación de la explotación, manteniendo la superficie originalmente autorizada (6,5 ha).

Dados los valores medioambientales presentes en este lugar, aunque la nueva zona propuesta para explotación tiene unos valores similares a la parte que no será explotada, sería conveniente que fuera evaluada la afección sobre la nueva zona a explotar. No obstante, dado que el frente de explotación avanza en dirección este, se considera que la parte situada más al oeste de la parcela ahora propuesta (superficie no afectada de aprox. 1,4 has) debe excluirse de la superficie de explotación. Excluir del perímetro final de explotación esta superficie 1'4 ha, hará que la superficie final de explotación será de aproximadamente 5'1 ha, ver plano adjunto. A continuación se puede ver las superficies solicitadas y la superficie de exclusión:

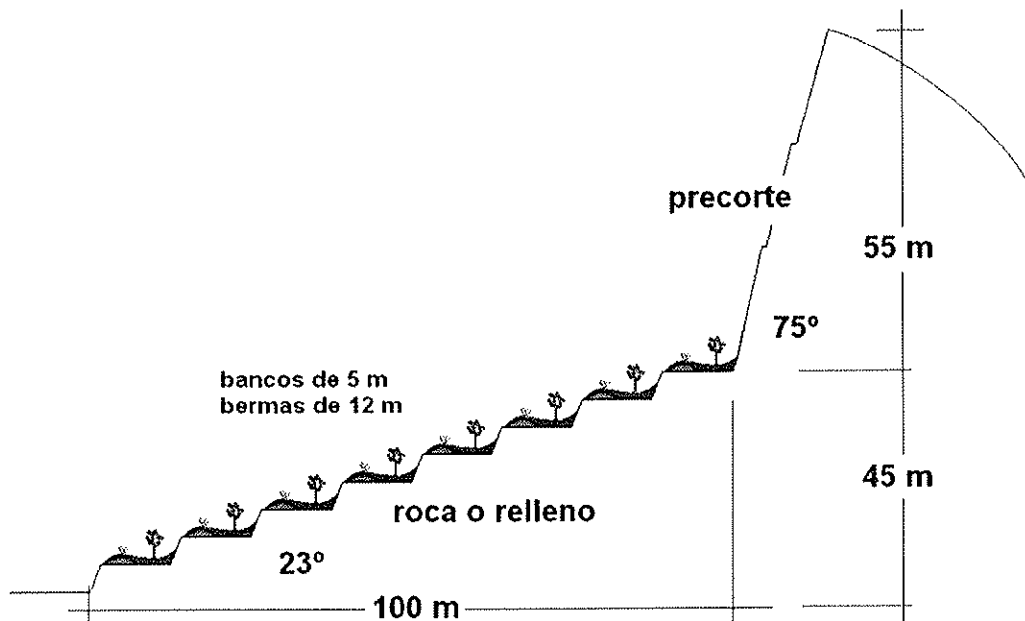


Por otra parte, será necesario presentar un Plan de Restauración. Este Plan deberá abarcar toda la superficie afectada por la explotación y por sus instalaciones accesorias (escombreras, zonas de acopios, accesos, explanaciones, ...), y deberá incluir una memoria detallada de todas las actuaciones que se llevarán a cabo, planos de detalle de las mismas, y un presupuesto detallado. Este Plan seguirá las prescripciones técnicas que a continuación se indican:

Prescripciones técnicas para la restauración.

Remodelación del terreno

Con el fin de realizar una restauración que se asemeje a los perfiles existentes en la naturaleza, no se considera oportuno que el perfil final para restauración consista en un terreno "escalonado", mediante bermas. Un perfil más adecuado para la restauración sería el siguiente:



Además se tendrán en cuenta las siguientes medidas:

- La forma de los taludes finales de excavación debe huir de la dureza de la geometría recta, imitando la sinuosidad del relieve de la zona, tanto en proyección horizontal como vertical.

- En el escarpe se deben crear repisas o cuevas artificiales para que puedan ser utilizadas por la avifauna.
- Diseñar bermas o terrazas de formas redondeadas en disposición desigual (no equidistantes ni totalmente en paralelo) de manera que facilite la revegetación y vayan desapareciendo gradualmente en el relieve del frente y escombrera.
- Las pendientes de los taludes entre bancos deberán de ser compatibles con su restauración. Esta pendiente no sobrepasará el 60% (ángulo de 31°). Esta pendiente se puede conseguir redefiniendo los bancos (proyectando bermas de menor anchura, o disminuyendo la plaza de cantera), y realizar movimientos de tierra de forma que se disminuya la pendiente de los taludes finales, posibilitando su restauración vegetal. Es más importante disminuir en lo posible la pendiente del talud, que conservar cierta anchura en las bermas.
- Para el control de la erosión, debe diseñarse el sistema de drenaje del talud, mediante cunetas de guarda y elementos disipadores de energía para limitar la energía de la escorrentía, dirigiéndola hacia las zonas de menor cota. Puede ser recomendable la cubrición temporal con geotextiles o celdillas de los terrenos blandos y rellenos, de manera que estos materiales biodegradables sean sustituidos luego por la vegetación.

Plantación

En la plantación se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Para realizar la plantación será conveniente contar al menos con 1 m. de espesor de tierra suelta, siendo al menos 50 cm. de dicho espesor de tierra vegetal. Este metro de tierra suelta puede obtenerse realizando un subsolado de la superficie final hasta 50 cm. de profundidad, y aportando 50 cm. de tierra vegetal. Si el subsolado no

es posible, los primeros 50 cm pueden provenir de escombros de deshecho de la cantera.

- La preparación del suelo para plantación será mediante hoyos con dimensiones mínimas de 40x40x40 cm.
- La planta a utilizar deberá proceder de viveros (en el caso de que estén disponibles) o establecimientos debidamente inscritos en el Registro de Productores de Plantas de vivero de la Región de Murcia, viveros oficiales o, en su defecto, de aquellos otros viveros que, igualmente legalizados, garanticen la procedencia de las semillas, plantas y partes de planta de regiones o zonas con similares características ecológicas a las que posean los terrenos a forestar.
- La plantación se debe realizar inmediatamente después de la primera lluvia copiosa del otoño, siempre y cuando no se presenten heladas. Se elegirán los días de cielo cubierto, con atmósfera húmeda y temperatura no muy alta. No se elegirán días ventosos o de aire seco y cálido, para así disminuir la transpiración. De esta manera, cuando se presente sequía en el suelo y altas pérdidas de agua por evapotranspiración, el sistema radicular se encontrará suficientemente desarrollado para poder extraer agua del subsuelo.
- Las plantas serán de una savia con cepellón en envase forestal recuperable, rígido o semi-rígido, con un mínimo de 300 cc de sustrato y una profundidad mínima de 14 cm; llevarán estrías interiores de más de 2 mm que dirijan el sistema radical, y con orificios que provoquen el repicado aéreo del mismo. Cada planta irá con un protector frente a herbívoros, que será retirado a los tres años.
- La densidad mínima será de 1.500 plantas/ha. Del total de plantas, aproximadamente el 60% será pino carrasco *Pinus halepensis*, el 30% de arbustos, y el 10% con matorral, siempre especies autóctonas de la zona. Para la revegetación se utilizarán plantas de una savia con región de procedencia de la zona. En el caso del *Pinus halepensis*, se utilizarán plantas de la Región Bética Septentrional. Toda la superficie afectada por este proyecto deberá restaurarse con especies forestales.

- Se realizarán riegos con cuba. Al menos un riego de implantación (inmediatamente después de la plantación), y dos riegos de socorro (durante el primer verano tras la plantación).
- Se realizará la reposición de marras y los cuidados posteriores durante al menos 3 años tras la plantación.

A.3. DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Confederación Hidrográfica del Segura.

En relación con aspectos competencia de la Confederación Hidrográfica del Segura, se establece el siguiente condicionado:

Vertidos:

- Según se desprende del documento aportado, los vertidos posibles al medio natural sólo serían de tipo accidental. No obstante, sería conveniente que se analizaran todos los posibles efluentes líquidos eventuales y no eventuales generados en las instalaciones, así como el destino final que se pretende dar a los mismos.

Afección a cauces y sus zonas de servidumbre:

- Tanto en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona. Para ello deberá idearse y aplicarse un eficiente Plan de Restauración de todo el sector.

Otras actuaciones contaminantes:

- El actual y futuro perímetro de explotación se ubica sobre un sector de recarga freática a una de las formaciones permeables de la masa de agua subterránea 070.029 "Quibas"; sobre un terreno altamente permeable, y de una alta a moderada vulnerabilidad de la misma a

causa de la percolación de aguas superficiales". Por ello, "deberán adoptarse medidas para evitar la contaminación por lixiviados hacia las aguas subterráneas (derrames de aceite, acopios de materias contaminantes, etc).

- Asimismo, deberá instalarse los mejores dispositivos (mejores técnicas disponibles) para evitar la erosión hídrica de los taludes de corte creados, así como sus correspondientes sistemas de drenajes a pie de ladera.

Origen del suministro de agua:

- Deberá comunicarse el origen del abastecimiento de agua de que dispondrá la cantera, y aportarse el título que la ampara.

Todos los requerimientos de tipo documental mencionados anteriormente, deberán ser aportados ante la Confederación Hidrográfica del Segura con carácter previo al inicio de la explotación.

Dirección General de Bienes Culturales:

Se deberá realizar un estudio de impacto sobre el patrimonio cultural, con carácter previo al inicio de la explotación de la superficie solicitada, que incorpore los resultados de una prospección paleontológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de otros bienes y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la cantera con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos.

Dicho estudio sobre el Patrimonio Cultural debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental de manera que en éste se pueda incorporar sus resultados y las medidas de corrección que se estimen necesarios. La actuación paleontológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico paleontólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Documento Ambiental, y las contenidas en el presente informe relativo al proyecto de corrección de coordenadas de la cantera "Belmonte", en el término municipal de Abanilla, promovido por Mármoles Betés, S.L.

Entre otras cuestiones abordará, la inspección y control de las emisiones a la atmósfera, los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de la prevención contra incendios, de las emisiones de ruido y vibraciones, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.